

Señor

JUEZ CAURENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo - Expropiación

Demandante: **BOGOTA D.C. – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

Demandados: **LUZ STELLA VALENCIA PARRA y PEDRO MANUEL CANO VALENCIA**

Radicación No.: **11001310304420190051100**

LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la celda 16 No. 14-43 oficina 101 Barrio Fontanar del Municipio de Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.374.860 expedida en Fusagasugá y portador de la Tarjeta Profesional número 38.733 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lufegamaab@yahoo.com en mi condición de apoderado judicial de los señores **LUZ STELLA VALENCIA PARRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.002.128 de Dosquebradas, residente en la ciudad de Miami del Estado de Florida Estados Unidos de Norte América y **PEDRO MANUEL CANO VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.127.239.044 de E.E.U.U. residente en la ciudad de Miami del Estado de Florida Estados Unidos de Norte América y de paso por la ciudad de Bogotá D.C., demandantes en el asunto de la referencia, al Señor Juez con todo respeto, me permito interponer recurso de reposición contra la providencia de fecha 03 de octubre de 2022 notificada por estado el día 04 del mismo mes y año, mediante la cual se dispuso correr traslado de la excepción formulada por el extremo accionado por el termino de 10 días, con todo para que la misma sea revocada en su totalidad, y en su lugar se disponga proferir orden de seguir adelante con la ejecución conforme le mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito, rematar los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y se condene en costas a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, conforme a las siguientes apreciaciones:

Mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2022, el señor Juez, libra mandamiento de pago conforme a las pretensiones enervadas por el suscrito a través de solicitud de ejecución; sobre este auto, la accionada **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, presenta solicitud de aclaración, a través de apoderado judicial, la cual es resuelta el día 4 de agosto de 2022, de manera negativa. Bajo esta premisa, la demandada, fuera del término conferido por la ley, y con el ánimo de atender la contestación de la demanda y **haciendo uso de su defensa**, interpone *recurso de reposición*, el día 22 de agosto de 2022, contra el mandamiento de pago.

El día 03 de octubre de 2022, se emite providencia través de la cual se dispone: *“...Revisado el escrito arrimado por el ejecutado (archivo 14), debe indicarse que el recurso incoado resulta extemporáneo. No obstante, haciendo una interpretación del mismo y, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa, se divisa que el mismo resulta ser una oposición a las pretensiones del libelo, razón por la cual, esta sede judicial, corre traslado de la excepción formulada, al ejecutante por el término de 10 días, conforme lo preceptúa los artículos 442 y 443 del C.G.P....”*,

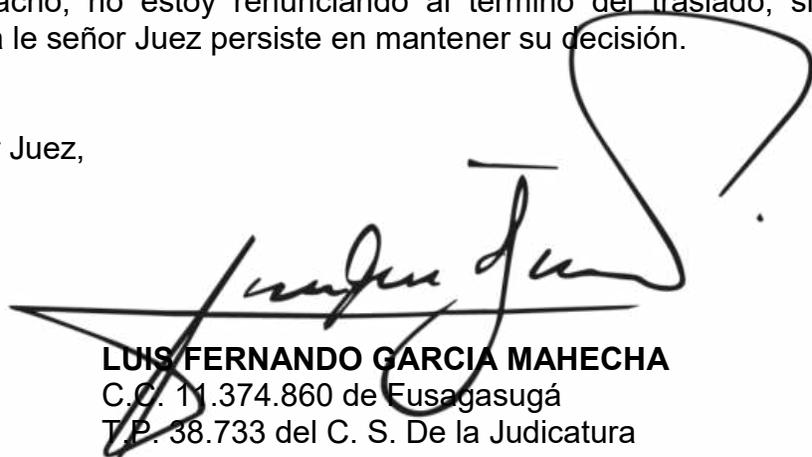
decisión esta que respeto pero que no comparto, por los hechos relevantes, que procedo a indicar:

1. Comparto el argumento que realiza el Despacho judicial, al señalar que el recurso de reposición interpuesto por la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** a través de apoderado judicial, fue extemporáneo, ya que, si se observa, en el numeral 2 de la providencia de fecha 04 de agosto de 2022, numeral 2., se le tiene por notificado por conducta concluyente y se ordena a la secretaria a remitir el link y contabilizar el término de contestación.
2. Como consta, en el expediente, el mismo día 04 de agosto de 2022, la secretaria del Despacho habilita y remite el link del expediente al apoderado judicial de la demanda, para que haga uso dentro del término respectivo de su defensa, como efectivamente sucedió, con el recurso de reposición presentado el día 22 de agosto de 2022, contra el auto de mandamiento de pago.
3. Como el señor Juez, efectivamente lo pone de presente, el escrito contentivo de la aparente excepción, es extemporáneo, luego no puede ser escuchada la parte, ni al señor Juez le es permitido habilitar un término de carácter procesal, que ya se encuentra debidamente ejecutoriado, so pretexto de proteger el derecho a la defensa, por las razones que a continuación expongo:
 - 3.1. Las normas del procedimiento civil de orden público y de obligatorio cumplimiento y si bien el señor Juez, por principio debe ser garante n lo absoluto de la protección de los derechos de las partes, en igualdad de condiciones, no puede habilitar los términos que legalmente se encuentran concluidos o sobre los cuales la parte por negligencia o por considerarlo pertinente, no hizo uso de ellos como en el caso que nos ocupa.
 - 3.2. Con la habilitación del término, se está vulnerando el debido proceso (artículo 14 del C.G.P. y 29 de la Constitución Nacional), pues imperativamente el término para recorrer el traslado es único y no por cuanto el escrito presentado extemporáneamente, sea de aquellos contentivos de excepción para los fines de defensa, autoriza de contera al operador judicial, habilitar la oportunidad que ya está precluida.
 - 3.3. Desde luego, no entrare por ahora a pronunciarme de fondo respecto del hecho exceptivo y que percibió el señor Juez de manera anticipada, pues no es de la materia objeto del recurso, ni nos obliga a pronunciarnos en tanto se trata exclusivamente para este evento, poner en evidencia a través del reparo frente a la providencia, el yerro en que incurre el señor Juez, habilitando el término procesal ya ejecutoriado, independientemente a que el extremo de la litis sea el mismo Estado, pues reclamamos los usuarios el mismo tratamiento y en se sentido se rompería, el deber ser del procedimiento, pues quedaríamos a merced del criterio del juzgador para habilitar o no términos para las partes en función de su derecho a la defensa, cuando se ha tenido la oportunidad pertinente, y no se hizo uso de ella, como lo demanda el trámite del juicio o del proceso.

En ese orden de ideas, evidentemente estamos frente a un auto o providencia que no ata ni al Juez ni a las partes, en haberse proferido en contravención abierta al procedimiento, y en consecuencia reitero, con todo el respeto que su Despacho proceda como se encuentre el proceso desde el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), para proferir la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, entre otros aspectos, por cuanto se trata de un proceso de Expropiación forzosamente sustrae la propiedad para los ejercicios de la utilidad pública y el pago de la indemnización por este concepto, que finalmente es el precio de compra forzada, obligatoriamente le corresponde hacerlo y no puede castigarse al ciudadano afectado o a la persona jurídica afectada con el procedimiento a que su patrimonio este indefinido del cumplimiento ordenado en sentencia, pues no se reconocen unos rendimientos financieros que se compadezcan de la afectación del patrimonio del usuario. Nótese señor Juez que no se hizo oposición para los fines de la expropiación.

Finalmente, con la revocatoria que se pretende y que reitero sea acogida por su Despacho, no estoy renunciando al término del traslado, si de manera hipotética le señor Juez persiste en mantener su decisión.

Señor Juez,



LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA
C.C. 11.374.860 de Fusagasugá
T.P. 38.733 del C. S. De la Judicatura

RECUERO CONTRA PROVIDENCIA EJECUTIVO-EXPROPIACION 2019-511

luis fernando garcia mahecha <lufegamaab@yahoo.com>

Jue 6/10/2022 11:02 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pedro Manuel Cano <pcano8@gmail.com>; CHEPELIN@HOTMAIL.FR <CHEPELIN@HOTMAIL.FR>

Buenos días doctores

Por el presente me permito remitir recurso contra la ultima providencia emitida dentro del proceso ejecutivo-expropiación 2019-511, en un solo archivo pdf unificado

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Anexo lo anunciado

Cordialmente

LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA
Abogado

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 21 de noviembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *22 de noviembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZÁLEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señora:

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2020-102 de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra EUDORO JOSE RICARDO TRIANA DAZA

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.062 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la T.P.34.970 del C. S. de la J, en mi calidad de Apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa me dirijo al despacho dentro del término legal, con el fin de presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de auto calendaro a octubre 20 de la anualidad mediante el cual dispuso:

- Que el actor cumplió la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022 en el sentido de darle cumplimiento a lo previsto por el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. ;
- Se dictó Sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, y se tomaron otras decisiones derivadas de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1º.- LA PARTE ACTORA NO LE DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022.

Contrario a lo afirmado por el despacho, el demandante **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la providencia citada. En efecto, del simple análisis del documento arrimado por el demandante, en un acto de mala fe y atentando contra la lealtad procesal, se evidencia sin mayores elucubraciones y sesudas reflexiones, que el certificado de tradición allegado tiene fecha de expedición **19 de mayo de 2021**, lo que no se aviene al elemento de "***actualidad***" para los fines de certeza y seguridad jurídica en las actuaciones judiciales, máxime que, como lo ordena el despacho al punto segundo, tácitamente ha ordenado el remate del inmueble. Para que ello sea procedente, es menester que dicho documento público goce de las excepcionales condiciones de credibilidad, confiabilidad y certeza de la información allí consignada.

Obsérvese, que para que se ejecute materialmente la orden de remate, la parte final del inciso segundo del numeral 6 del art. 450 del C.G.P. exige:

"... Con la copia o la constancia de la publicación del aviso *deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.*"

(Negrillas y subrayado fuera de texto)

**2°.- EL DESPACHO NO HA REALIZADO EL VERDADERO Y EFECTIVO
"CONTROL DE LEGALIDAD".**

El control de legalidad no fue un mero capricho del legislador; es un deber y una obligación para el operador jurídico, ora judicial, ora administrativo. Considero que en materia judicial en todas las ramas del derecho, el fallador debe ejercerlo de forma estricta y rigurosa, en aras de precaver no solo la consolidación de nulidades sino especialmente garantizar el derecho al debido proceso, derecho este con carácter de fundamental de aplicación inmediata (art. 85 C.P.)

Para el presente caso, brilla por su ausencia, como quiera que ha omitido la declaración judicial con efecto vinculante para las partes, que el auto que ordenó el aportamiento del certificado de tradición (*que se entiende debe estar actualizado*) debe cumplirse.

Ni el despacho sabe ni tiene conocimiento - *ni mucho menos el suscrito* - acerca de algún tipo de actuación administrativa que se haya realizado sobre la situación jurídica del inmueble, hacia el interior de la Oficina de Instrumentos Públicos, en especial mutaciones de dominio o algún tipo de afectación, restricción o gravamen, desde el mes de **mayo de 2021** hasta la fecha, donde ha transcurrido un término de más de diecisiete (17) meses.

**3°.- ES IMPERATIVO QUE EL DESPACHO LE DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO
A LO ORDENADO POR EL ART. 317 DEL C.G.P. EN EL SENTIDO DE
DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO.**

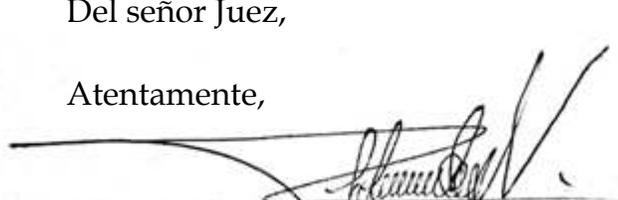
Como lo expuse *Ut Supra* la parte demandante no le dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Por consiguiente, debe cargar con las consecuencias negativas, por su incuria y desdén; nadie puede sacar provecho de su propia culpa.

Por lo expuesto solicito que la providencia sea revocada vía recurso y se le dé estricto cumplimiento al artículo 317 del C. G. del P.; la actora dentro del término de treinta (30) días concedidos por el despacho "no logro acreditar la inscripción del embargo sobre el bien inmueble, mediante un certificado de tradición y libertad vigente, no mayor a 30 días", término que venció el pasado **28 de septiembre de la anualidad**, sin que se haya cumplido con esta carga. No se puede predicar como equivocadamente lo manifestó el despacho que "*el actor cumplió con lo ordenado dentro del término*" porque como quedo demostrado en el plenario no fue así y mal podría el despacho tener en cuenta un certificado de libertad con año y medio de antigüedad, porque atentaría flagrantemente contra la confianza legítima y la seguridad jurídica.

En caso que mi pedimento sea despachado desfavorablemente, se me conceda la alzada

Del señor Juez,

Atentamente,


HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS
C.C. No 14.224.062 de Ibagué
T.P. 34.970 del C. S. de la J.

RECURSO REPOSICION PROCESO 2020-102

HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS <herguvar@hotmail.com>

Mié 26/10/2022 8:41 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juanb1705@hotmail.com <juanb1705@hotmail.com>

Buenos días.

Adjunto a la presente **MEMORIAL**, para que se le imparta el trámite correspondiente y se anexe al proceso de la referencia.

Cordialmente,

HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 21 de noviembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *22 de noviembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZÁLEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Medellin, octubre 18 de 2022

Ciudad

Titular CRISANTO GOMEZ PAIBA
Cédula o Nit. 79162975
Obligación Nro. 20990189742
Mora desde AL DIA

Tasa pactada en el pagaré 14.25%
Tasa de mora 21.38%
Tasa máxima 36.90%

Liquidación de la Obligación a ene 25 de 2022

	Valor en pesos
Capital	156,396,168.92
Int. Corrientes a fecha de demanda	19,800,031.77
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	176,196,200.69

Saldo de la obligación a oct 18 de 2022

	Valor en pesos
Capital	152,456,564.85
Interes Corriente	12,366,611.37
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	164,823,176.22

GABRIELA NUÑEZ
Centro de Preparación de Demandas



CRISANTO GOMEZ PAIBA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/25/2022			156,396,168.92	19,800,031.77	0.00						156,396,168.92	19,800,031.77	0.00	176,196,200.69
Cierre de Mes	ene-31-2022	14.25%	6	156,396,168.92	20,142,586.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,396,168.92	20,142,586.06	0.00	176,538,754.98
Abono	feb-14-2022	14.25%	14	156,396,168.92	20,941,879.41	0.00	0.00	0.00	275,522.80	0.00	275,522.80	156,396,168.92	20,941,879.41	0.00	177,338,048.33
Abono	feb-16-2022	14.25%	2	156,396,168.92	21,056,064.18	0.00	0.00	0.00	69,296.95	1,217.91	70,514.86	156,396,168.92	21,056,064.18	0.00	177,452,233.10
Cierre de Mes	feb-28-2022	14.25%	12	156,396,168.92	21,741,172.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,396,168.92	21,741,172.76	0.00	178,137,341.68
Cierre de Mes	mar-31-2022	14.25%	31	156,396,168.92	23,511,036.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,396,168.92	23,511,036.60	0.00	179,907,205.52
Cierre de Mes	abr-30-2022	14.25%	30	156,396,168.92	25,223,808.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,396,168.92	25,223,808.07	0.00	181,619,976.99
Cierre de Mes	may-31-2022	14.25%	31	156,396,168.92	26,993,671.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,396,168.92	26,993,671.91	0.00	183,389,840.83
Cierre de Mes	jun-30-2022	14.25%	30	156,396,168.92	28,706,443.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,396,168.92	28,706,443.37	0.00	185,102,612.29
Cierre de Mes	jul-31-2022	14.25%	31	156,396,168.92	30,476,307.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,396,168.92	30,476,307.22	0.00	186,872,476.14
Cierre de Mes	ago-31-2022	14.25%	31	156,396,168.92	32,246,171.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,396,168.92	32,246,171.06	0.00	188,642,339.98
Abono	sep-19-2022	14.25%	19	156,396,168.92	33,330,926.32	0.00	3,939,604.07	22,578,287.64	306,612.52	1,890,260.09	28,714,764.32	152,456,564.85	10,752,638.68	0.00	163,209,203.53
Cierre de Mes	sep-30-2022	14.25%	11	152,456,564.85	11,364,835.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152,456,564.85	11,364,835.22	0.00	163,821,400.07
Idos para Demar	oct-18-2022	14.25%	18	152,456,564.85	12,366,611.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152,456,564.85	12,366,611.37	0.00	164,823,176.22

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *21 de noviembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *22 de noviembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZALEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor

JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE
MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de
ALBERTO PICO ARENAS.

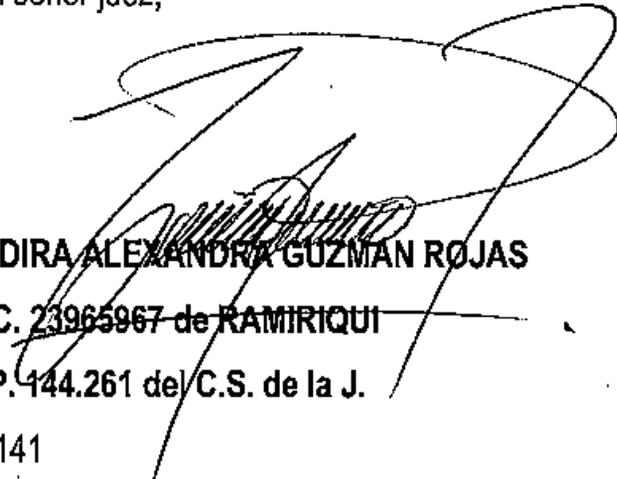
RAD: 11001-31-03-044-2022-00094-00

Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS, abogada en ejercicio, identificada como registra al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito, aporto liquidación de crédito, se presenta conforme a lo ordenado por el despacho en autos por la suma total de **\$ 268,613.991,17**

Se adjunta la misma.

Del señor juez,



JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS

C.C. 23965967 de RAMIRIQUI

T.P. 444.261 del C.S. de la J.

71141

LIQUIDACION CREDITO

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PICO ARENAS ALBERTO
RADICADO No.:	2022-0094
JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.	

Vigencia								
CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES MORATORIO	TOTAL PESOS DIARIO	TOTAL PESOS MENSUAL
\$ 201.815.080,00	26/01/2022	30/09/2020	18,35	0,08	0,23	27,53	\$ 154.304,46	\$ 462.913,34
\$ 201.815.080,00	01/02/2022	31/10/2020	18,09	0,08	2,26	27,14	\$ 152.118,12	\$ 4.563.543,50
\$ 201.815.080,00	01/03/2022	30/11/2020	17,84	0,07	2,23	26,76	\$ 150.015,88	\$ 4.500.476,28
\$ 201.815.080,00	01/04/2022	31/12/2020	17,46	0,07	2,18	26,19	\$ 146.820,47	\$ 4.404.614,12
\$ 201.815.080,00	01/05/2022	31/01/2021	17,32	0,07	2,17	25,98	\$ 145.643,22	\$ 4.369.296,48
\$ 201.815.080,00	01/06/2022	28/02/2021	17,54	0,07	2,19	26,31	\$ 147.493,19	\$ 4.424.795,63
\$ 201.815.080,00	01/07/2022	31/03/2021	17,41	0,07	2,18	26,12	\$ 146.400,02	\$ 4.392.000,68
\$ 201.815.080,00	01/08/2022	30/04/2021	17,31	0,07	2,16	25,97	\$ 145.559,13	\$ 4.366.773,79
\$ 201.815.080,00	01/09/2022	31/05/2021	17,22	0,07	2,15	25,83	\$ 144.802,32	\$ 4.344.059,60
\$ 201.815.080,00	01/10/2022	30/06/2021	17,21	0,07	2,15	25,82	\$ 144.718,23	\$ 4.341.548,91
\$ 201.815.080,00	01/11/2022	31/07/2021	17,18	0,07	2,15	25,77	\$ 144.465,96	\$ 4.333.978,84
			6.829,80	28,46	853,73	10.244,70	\$ 1.622.340,97	\$ 44.504.009,17

CAPITAL	\$ 201.815.080,00
INTERES MORATORIO	\$ 44.504.009,17
INTERES CORRIENTE	\$ 22.294.902,00
ABONOS	
GRAN TOTAL	\$ 268.613.991,17

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *21 de noviembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *22 de noviembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZALEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

**HONORABLE SEÑOR JUEZ
HENY VELÁSQUEZ ORTIZ**
Juzgado 44 Civil Del Circuito DE Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: ESPECIAL-DIVISORIO
RADICADO: 11001310304420220021800
DEMANDANTE: VICTOR HUGO RISCANEVO LEAL.
DEMANDADA: OMAIRA VERGAÑO ALBADAN.

Asunto Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, en contra del auto que dio por no contestada la demanda de fecha 20 de octubre de 2022, notificado el 21 de octubre de 2022.

OSCAR ANDRÉS LEMUS FORERO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.573 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 367.021 del C. S de la J, apoderado de la señora, **OMAIRA VERGAÑO ALBADAN**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.952.769, de Bogotá D. C, por lo anterior solicito lo siguiente:

En mi condición de abogado, cordialmente me permito presentar y sustentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto 20 de octubre de 2022**, el cual dio por no contestada la demanda por parte de la señora, OMAIRA VERGAÑO ALBADAN. respecto del proceso ESPECIAL-DIVISORIO iniciado por el señor **VICTOR HUGO RISCANEVO LEAL**, **radicado No. 11001310304420220021800**, de conformidad con lo siguiente:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Que de conformidad con la página de la rama judicial siglo XXI, se

evidencia que la parte actora radicó el proceso ESPECIAL-DIVISORIO el día 27 de mayo de 2022.

2. Mediante auto de 06 de junio de 2022, el H. JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, inadmitió la demanda.
3. El 8 de julio de 2022, el demandante subsano la demanda.
4. El 12 de agosto de 2022, se admitió la demanda.
5. El 16 de agosto de 2022, se fijó en estado notificando el auto del 12 de agosto de 2022.
6. El 29 de agosto de 2022, se elaboran oficios MED REGISTRO.
7. El 14 de septiembre de 2022, en mi calidad de apoderado de la señora OMAIRA VERGAÑO ALBADAN, presento respetuosamente memorial ante el H. JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, solicitando lo siguiente:

1. “Se dé por notificado a mi poderdante de la demanda de ESPECIAL-DIVORCIO promovida por el señor, **VICTOR HUGO RISCANEVO LEAL**.
2. A consecuencia del numeral anterior se corra traslado de la demanda y sus a nexos, el auto que admite la demanda del 12 de agosto de 2022.
3. Se reconozca personería para ejercer la defensa técnica en el proceso de la referencia al abogado, **OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 367.021 del C. S. J.”

El memorial en mención fue radicado ante el despacho, el cual no fue registrado en la página de rama judicial siglo XIX, como se evidencia en la documental aportada, junto con la huella del correo enviado, donde se solicita comedida y respetuosamente el traslado de la demanda, lo cual no ocurrió.

8. El 20 de octubre de 2022, el Honorable despacho profirió auto que da por no contestada la demanda interpuesta por el señor VICTOR HUGO RISCANEVO LEAL, y previo a reconocer personería al suscrito para ejercer la defensa de la señora OMAIRA VERGAÑO ALBADAN, acredite la inscripción del correo de notificación a la Urna, por lo cual solo tuvo en cuenta el memorial radicado en cuanto a si reconocía personería y no dio traslado de la demanda como se solicitó en el memorial en mención.

9. El auto del 20 de octubre se notifica el 21 por estado de la página de la rama judicial siglo XIX.

CONSIDERACIONES

Al respecto, el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y no contra los autos de sustanciación, lo cual tiene la finalidad de revocar o reformar las providencias de la misma naturaleza dictadas por el mismo Juez de instancia, tal y como se indicó en el artículo 348 del código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 13 de la ley 1395 de 2010 y en la actualidad artículo 318 del Código General del Proceso, dispone que Salvo en norma en contrario, el recurso de reposición proceden contra los autos que dicte el juez...

Según la página de la RAMA JUDICIAL SIGLO XXI la parte actora radico la demanda el día 27 de mayo de 2022, es decir que para dicha data se tiene lo reglado tácitamente sobre la notificación y contestación del Código General del Proceso, específicamente en su artículo 291 Formas de notificación y parágrafo del mismo, del cual se extrae lo siguiente: Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al

Carrera 122 D No. 128 B-89 Oficina 23 Piso 2 Teléfono 7559113
Celular: 3208456638 - Bogotá D.C. – Colombia
Email: djuridico.lemus@gmail.com

juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el

Carrera 122 D No. 128 B-89 Oficina 23 Piso 2 Teléfono 7559113

Celular: 3208456638 - Bogotá D.C. – Colombia

Email: djuridico.lemus@gmail.com

empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo,.292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Conforme a lo anterior el numeral 5 estipula la notificación personal del interesado que en que acuda al despacho, lo cual se realizó mediante mensaje de datos el 14 de septiembre de 2022, ante el Honorable despacho que conoce del presente litigio y como se estipula en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. (...)

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro."*

Con forme a lo anterior el suscrito radico memorial solicitando personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia lo cual el Honorable Juez concedió en el auto del 20 de octubre de 2022, sin embargo, no se pronunció sobre la solicitud realizada por la defensa de la demanda frente al traslado de la demanda al correo djuridico.lemus@gmail.com, desconociendo la solicitud, afectando la defensa de la demandada el cual vulnera el debido proceso, artículo 29 Constitución política de Colombia, al negar la posibilidad de referirnos contra las pretensiones del demandante del presente proceso.

Ahora, que en el marco de virtualidad y la implementación de las TICS en el curso de los trámites judiciales, bajo el Decreto 806 de 2020, ahora la ley 2213 de 2022, se indicó la notificación prevista conforme a los artículos 6 y 8 del referente, esto es, remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado, al admitirse la demanda se limitara él envió del auto admisorio a los demandados como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de 10 (diez) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Reiterando los artículos precedentes el suscrito suministro como parte interesada un email, para que el despacho corriera traslado de la presente demanda lo cual, se evidencia que no se efectuó la solicitud por consiguiente no se contestó la demanda.

Sentencia SI, 30.36 de 2018. MP Gerardo Botero Zuluaga

"En desarrollo del principio de publicidad, el debido proceso y el derecho de defensa, los estatutos procesales establecen los términos y condiciones dentro de los cuales se debe dar a

Carrera 122 D No. 128 B-89 Oficina 23 Piso 2 Teléfono 7559113

Celular: 3208456638 - Bogotá D.C. – Colombia

Email: djuridico.lemus@gmail.com

conocer a las partes, terceros y comunidad en general, las actuaciones surtidas y decisiones adoptadas en el trascurso del juicio. Las reglas sobre notificación de providencias judiciales tienen como propósito fundamental garantizar el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales, es decir, constituyen una garantía constitucional contra la arbitrariedad y en la senda de la efectividad del debido proceso. Igualmente, por regla general para que una providencia surta todo su efecto jurídico requiere haber sido notificada previamente a quienes intervienen en el proceso conforme a los procedimientos dispuestos con tal finalidad"

Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

PARÁGRAFO 1. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

PARÁGRAFO 2. Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el ministerio de Justicia y del Derecho deberán realizar una evaluación externa y periódica en la que se analice d manera específica la implicaciones positivas y negativas de la implementación de las disposiciones de esta ley frente al acceso a la justicia de los ciudadanos, así con las

afectaciones al debido proceso en los diferentes procesos judiciales que manifiesten los encuestados, La encuesta deberá incluir la perspectiva de funcionarios y empleados de la rama, litigantes y usuarios de la justicia.

Los resultados deberán ser públicos y permitirán la realización de ajustes y planes de acción para la implementación efectiva del acceso a la justicia por medios virtuales.

PARÁGRAFO 4. *El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria y penal militar, será evaluada y decidida autónomamente, mediante orden, contra la que no caben recursos, conforme a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, por el Juez o Magistrado a cargo del respectivo proceso o actuación procesal.*

PETICIÓN

En base en los pilares que anteceden, solicito respetuosamente se sirva otorgar:

Primero: se conceda el Recurso de Reposición y en atención a ello, se reponga el auto recurrido y modifique la providencia.

Segundo: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene La realización de la Notificación Personal al apoderado **OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**, conforme al parágrafo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y **se corra traslado en debida forma a la defensa** de mi representada.

Tercero: Si la decisión es no reponer el auto, solicito se acceda al Recurso de Apelación, para que el Honorable Tribunal de la Sala Civil, sea quien estudie y resuelva sobre el recurso de alzada.

Subsidiariamente, se tenga por notificado a la señora **OMAIRA VERGAÑO ALBADAN** por conducta concluyente y se fije termino por cuenta del despacho para contestar la demanda, Por lo anterior, solicito que en aras de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción se envíe nuevamente el correo en el que se adjunten los archivos correspondientes a la demanda de la referencia.

PRUEBAS

1. Auto que da por guardado silencio del traslado de la demanda por parte de la señora, OMAIRA VERGAÑO ALBADAN del 20 de octubre de 2022 con estado del 21 de octubre de 2022.
2. Huella del correo enviado al Honorable Juzgado 44 del Circuito de Bogotá D.C. el 14 de septiembre de 2022, solicitando reconocimiento de personería y traslado de la demanda.
3. Rama Judicial siglo XIX 11001310304420220021800.
4. Certificación de vigencia, dirección y correo electrónico del suscrito abogado.

ANEXOS

1. Poder especial.
2. Copia simple cedula y Tarjeta Profesional

NOTIFICACIONES

- ❖ Al apoderado en la carrera 122D No. 129B – 89, oficina 23 Bogotá D.C, Email, djuridico.lemus@gmail.com, abonado celular, 305 7304354.

Cordialmente,



OSCAR ANDRES LEMUS FORERO
C.C. No. 80.729.573, de Bogotá D. C.
T.P. No. 367.021 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 11001-31-03-044-2022-00218-00

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales del canon 8° de la Ley 2213 de 2.022, el despacho tiene por notificada a la demandada, del auto admisorio de la demanda, -archivo digital 21-, según dan cuenta las certificaciones del servicio postal autorizado obrantes al documental -archivo digital 27-, quien en el término de traslado guardó silencio.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado Oscar Andrés Lemus Forero, como apoderado de la demandada, en los términos del poder que le fue conferido -archivo digital 29-. Se requiere al abogado para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la respuesta de la ORIP -archivos digitales 35 y 40.

Una vez se acredite la inscripción de la demanda sobre la totalidad de predios, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ



Andres Lemus <djuridico.lemus@gmail.com>

Notificación personal y reconocimiento de personería 11001310304420220021800

1 mensaje

Andres Lemus <djuridico.lemus@gmail.com>
Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de septiembre de 2022, 8:05

HONORABLE,
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: ESPECIAL-DIVORCIO
RADICADO: 11001310304420220021800
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO RISCANEVO LEAL.
DEMANDADA: OMAIRA VERGAÑO ALBADAN.

Asunto: Notificación personal y reconocimiento de personería.

OSCAR ANDRÉS LEMUS FORERO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.573 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 367.021 del C. S de la J, apoderado de la señora, **OMAIRA VERGAÑO ALBADAN**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.952.769, de Bogotá D. C, por lo anterior solicito lo siguiente:

Cordialmente,

--

OSCAR ANDRES LEMUS FORERO
ABOGADO

LEMUS LEÓN ABOGADOS Y JE2G SOLUCIONES INTEGRALES
Carrera 122 D No. 128 B-89 Oficina 23 Piso 2 Teléfono 7559113
Celular: 3208456638 - Bogotá D.C. – Colombia
Email: djuridico.lemus@gmail.com



NOTIFICACION PERSONAL 11001310304420220021800 (1).pdf
1482K

HONORABLE,
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: ESPECIAL-DIVORCIO
RADICADO: 11001310304420220021800
DEMANDANTE: VICTOR HUGO RISCANEVO LEAL.
DEMANDADA: OMAIRA VERGAÑO ALBADAN.

Asunto: Notificación personal y reconocimiento de personería.

OSCAR ANDRÉS LEMUS FORERO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.573 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 367.021 del C. S de la J, apoderado de la señora, **OMAIRA VERGAÑO ALBADAN**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.952.769, de Bogotá D. C, por lo anterior solicito lo siguiente:

1. Se dé por notificado a mi poderdante de la demanda de ESPECIAL-DIVORCIO promovida por el señor, **VICTOR HUGO RISCANEVO LEAL**.
2. A consecuencia del numeral anterior se corra traslado de la demanda y sus a nexos, el auto que admite la demanda del 12 de agosto de 2022.
3. Se reconozca personería para ejercer la defensa técnica en el proceso de la referencia al abogado, **OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional No. 367.021 del C. S. J.

ANEXOS

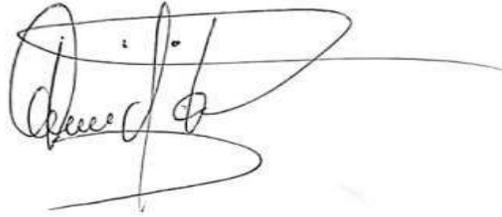
1. Poder especial conferido por la señora, **OMAIRA VERGAÑO ALBADAN**, al abogado, **OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**.
2. Copia simple de cédula de la señora, **OMAIRA VERGAÑO ALBADAN**.
3. Copia simple de cédula del suscrito abogado, **OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**.
4. Copia simple de la Tarjeta Profesional del suscrito abogado, **OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**.

NOTIFICACIONES

- ❖ A la señora, **OMAIRA VERGAÑO ALBADAN**, Dirección física: Transversal 78 C No. 6 D – 20, Casa 15, Conjunto Rincón de los Ángeles de Bogotá D.C.
- ❖ Correo electrónico: ovanhy@hotmail.com

- ❖ Al apoderado en la carrera 122D No. 129B – 89, oficina 23 Bogotá D.C, Email, djuridico.lemus@gmail.com, abonado celular, 305 7304354.

Cordialmente,



OSCAR ANDRES LEMUS FORERO
C.C. No. 80.729.573, de Bogotá D. C.
T.P. No. 367.021 del C.S.J

LEMUS LEÓN ABOGADOS Y JE2G SOLUCIONES INTEGRALES

HONORABLE
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: 11001310304420220021800

Proceso : Especial - Divisorio

Demandante: VICTOR HUGO RISCANEVO LEAL

Demandada: OMAIRA VERGAÑO ALBADAN

Asunto: Poder Especial.

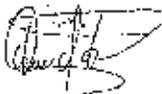
OMAIRA VERGAÑO ALBADAN, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.952.769 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor OSCAR ANDRÉS LEMUS FORERO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 80.721.573 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 367.021 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación inicie hasta su terminación **defensa jurídica dentro del proceso de la referencia, promovido por el señor VICTOR HUGO RISCANEVO LEAL**, en mi contra, con el objeto de materializar y garantizar sus derechos.

Mi apoderado está facultado especialmente para Transigir, Desistir, Tachar de Falso, Sustituir, Contestar y Presentar Incidentes, Recibir cualquier tipo de Documentación, Terminar anormalmente el proceso, Sustituir, Revocar, interponer recursos de reposición, formular incidentes (nulidad, tacha de falsedad), cobrar agencias en derecho, cobrar títulos judiciales y las demás facultades inherentes al mandato otorgado de acuerdo con el artículo 77 del C. G. del P., en consecuencia sírvase reconocer personería.

Del señor Juez, atentamente,

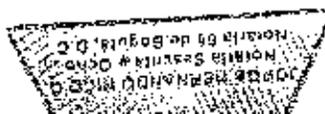

OMAIRA VERGAÑO ALBADAN
C.C. No. 51.952.769 de Bogotá D. C

ACEPTO


OSCAR ANDRÉS LEMUS FORERO
C.C No. 80.729.573 de Bogotá
T.P. No. 367.021 del C. S de la J.

Carrera 122 D No. 128 B-89 Oficina 23 Piso 2 Teléfono 7559113
Celular: 3208456638 - Bogotá D.C. - Colombia

Email: djuridico.lemus@gmail.com



**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

VERGAÑO ALBADAN OMAIRA

Identificado con C.C. 51952789

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el
en constancia firma.

Notaria



Circulo de
Bogotá



Siendo el día 2022-09-05 14:46:32

7289-b359d2ba



x *Omaira Vergaño Albadan*
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a:
www.notariaenlinea.com
e00sd

**JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Jorge Rico Grillo



Notaria Seenta y ocho
del Circulo Notarial de Bogota D.C.
Resolucion No. 2872 e instruccion
administrativa No. 004 de fecha
14 de Marzo de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 51.952.769

VERGAÑO ALBADAN

APELLIDOS

OMAIRA

NOMBRES

Omairo Vergaño A.

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

03-ABR-1970

**PUERTO LOPEZ
(META)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

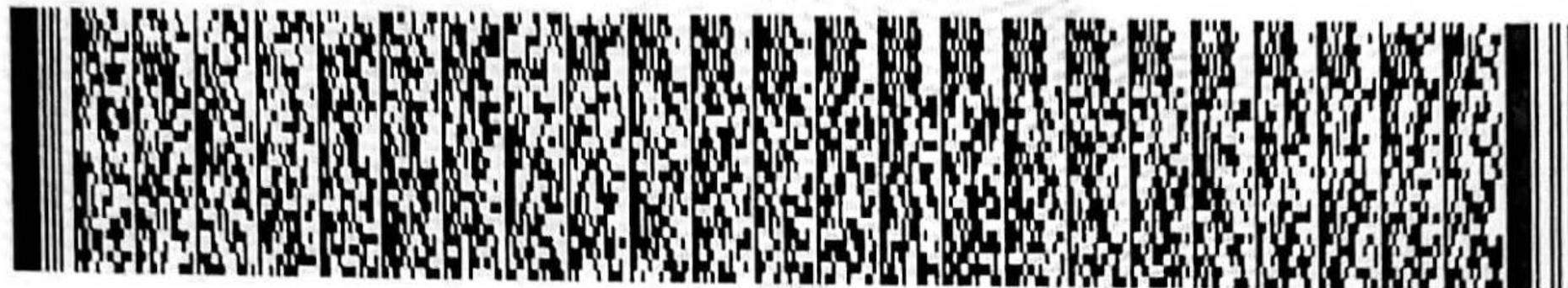
F

SEXO

13-MAY-1988 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01074829-F-0051952769-20190509

0065280892G 1

9908530122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **OSCAR ANDRES**

APELLIDOS: **LEMUS FORERO**

UNIVERSIDAD: **SANTO TOMAS BOGOTA**

FECHA DE GRADO: **15/07/2021**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **17/09/2021**

CECULA: **80729573**

TARJETA N°: **367021**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



CONSEJO SECCIONAL **BOGOTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.729.573**

LEMUS FORERO

APELLIDOS: **OSCAR ANDRES**

NOMBRES



FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1982**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-ENE-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00159349 M-0080729573-20090614 0012527868A 1 1520040634



Fecha de Consulta : Martes, 25 de Octubre de 2022 - 06:37:21 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310304420220021800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
044 Circuito - Civil	JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- VICTOR HUGO RISCANEVO LEAL	- OMAIRA VERGAÑO ALBADAN

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, DEMANDA, ANEXOS-FORMA ELECTRONICA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2022 A LAS 11:45:12.	21 Oct 2022	21 Oct 2022	20 Oct 2022
20 Oct 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TIENE EN CUENTA SILENCIO DEL DEMANDADO			20 Oct 2022
04 Oct 2022	AL DESPACHO				19 Oct 2022
29 Aug 2022	OFICIO ELABORADO	MED REGISTRO			29 Aug 2022
12 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2022 A LAS 14:14:43.	16 Aug 2022	16 Aug 2022	12 Aug 2022
12 Aug 2022	AUTO ADMITE DEMANDA	OFICIAR			12 Aug 2022
08 Jul 2022	AL DESPACHO	SUBSANANDO DEMANDA			08 Jul 2022
10 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2022 A LAS 15:15:30.	13 Jun 2022	13 Jun 2022	10 Jun 2022
10 Jun 2022	AUTO INADMITE DEMANDA				10 Jun 2022
06 Jun 2022	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR DEMANDA			06 Jun 2022
27 May 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/05/2022 A LAS 08:00:22	27 May 2022	27 May 2022	27 May 2022



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 645125

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80729573**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	367021	17/09/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 121C N 129D 24 TORRE 6 APTO 511	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8134368 - 3057304354
Residencia	CARRERA 121C N 129D - 24 TORRE 6 APTO 511	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8134368 -
Correo	DJURIDICO.LEMUS@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **octubre** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Recurso de Reposición 11001310304420220021800

Andres Lemus <djuridico.lemus@gmail.com>

Mié 26/10/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HONORABLE SEÑOR JUEZ**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ****Juzgado 44 Civil Del Circuito DE Bogotá D.C.****E.S.D.****REFERENCIA:** ESPECIAL-DIVISORIO**RADICADO:** 11001310304420220021800**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO RISCANEVO LEAL.**DEMANDADA:** OMAIRA VERGAÑO ALBADAN.

Asunto Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, en contra del auto que dio por no contestada la demanda de fecha 20 de octubre de 2022, notificado el 21 de octubre de 2022.

OSCAR ANDRÉS LEMUS FORERO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.573 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 367.021 del C. S de la J, apoderado de la señora, **OMAIRA VERGAÑO ALBADAN**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.952.769, de Bogotá D. C, por lo anterior solicito lo siguiente:

--

OSCAR ANDRES LEMUS FORERO**ABOGADO****LEMUS LEÓN ABOGADOS Y JE2G SOLUCIONES INTEGRALES****Carrera 122 D No. 128 B-89 Oficina 23 Piso 2 Teléfono 7559113****Celular: 3208456638 - Bogotá D.C. – Colombia**

NOTA CONFIDENCIAL DE LEMUS LEÓN ABOGADOS Y JE2G SOLUCIONES INTEGRALES: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Email: djuridico.lemus@gmail.com

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 21 de noviembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *22 de noviembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZÁLEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.